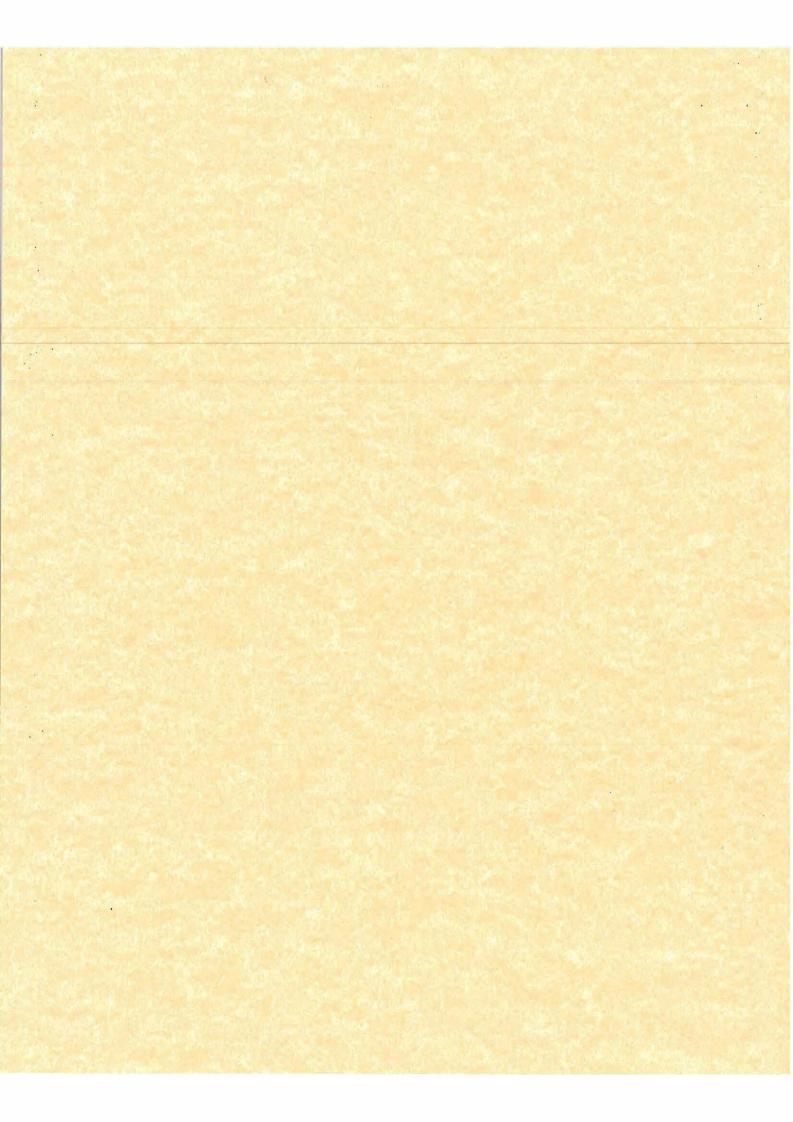
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(286/2019 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PRENSA ESCRITA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y AMÉRICA PUBLICIDAD S.A. DE C.V."

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.



NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del actuando en nombre y

representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central"; y DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, mayor de edad, Abogado, actuando mi calidad de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VIARIABLE" que puede abreviarse "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PRENSA ESCRITA" que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá los servicios para la colocación de anuncios en prensa escrita, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 11 de diciembre del año 2019, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión 321/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Brindar los servicios de colocación de anuncios en prensa escrita para el mes de enero de 2020, de acuerdo al siguiente detalle: a) servicio de elaboración y publicación de hasta cuatro anuncios institucionales con medidas de 3 columnas por seis pulgadas, b) Servicios de elaboración y publicación de hasta un anuncio institucional con medidas de 4 columnas por 8 pulgadas. Los anuncios deberán ser pautados en un medio de comunicación impreso, en las secciones de Tasas y Balances, economía o Tasas de Interés.

III. PRECIO.

El precio total del contrato es hasta por un monto de SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US\$705.12), impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO Y PLAZO.

El pago procederá en forma mensual, después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de Acta de Recepción correspondiente firmada y sellada por el Administrador del contrato en señal de estar conforme con el servicio; Carta debidamente suscrita por la contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (Si Aplica) emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario Literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, original o copia de la página de la publicación en que se observe con claridad el nombre del medio y la fecha de publicación del anuncio. Todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

PLAZO.

El plazo del servicio será del día 1 al 31 de enero del 2020.

V. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la

caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO VEINTICINCO / DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se nombra Administrador del contrato al licenciado Lisandro José Cardoza González, analista de Comunicaciones del Departamento de Comunicaciones. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro:

Si la contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución:

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V. en: Calle Sisimiles Avenida "B", Edificio América, Colonia Jardines de Miramonte Poniente, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECE: por una parte, el Licenciado NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS,

a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación en su

calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final relacionaré y por otra parte, el Licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA,

a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando mi calidad de Apoderado General, Judicial y Administrativo de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VIARIABLE" que puede abreviarse "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", con Número de identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuya personería relacionare al final del presente instrumento y ME DICEN: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN PRENSA ESCRITA". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio para la colocación de anuncios en prensa escrita, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión número trescientos veintiuno/ dos mil diecinueve. El precio total del contrato es hasta por un monto de SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

DOCE CENTAVOS, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá en forma mensual, después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de Acta de Recepción correspondiente firmada y sellada por el Administrador del contrato en señal de estar conforme con el servicio; Carta debidamente suscrita por la contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (Si Aplica) emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario Literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, original o copia de la página de la publicación en que se observe con claridad el nombre del medio y la fecha de publicación del anuncio. Todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado El plazo del suministro iniciará el día uno de enero al treinta y uno de enero de dos mil veinte. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros: i) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los

Alexander

THERNAA

NOTARIO

expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central, y ii) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Felix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. b) Respecto del Licenciado Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: La Certificación del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo a favor del compareciente por el señor José Alberto Alas Gudiel, en su carácter de Presidente y Representante legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes que puede abreviarse CONAB, en su carácter de Administradora Provisional sobre la sociedad AMÉRICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como medida cautelar, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario René Arnoldo Castellón Mejía, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL CIENTO NUEVE del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES, de la cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante

dio fe de la personería del Representante Legal de la sociedad, de la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

